

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404730
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de certificación y recurso por falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la falta de respuesta de LABORA (Servicios Valenciano de Empleo y Formación) a las solicitudes de la persona interesada de 18/05/2024 y 28/08/2024, para que certifique sus prácticas no laborales. Ha solicitado al Síndic que LABORA le dé respuesta.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado a la citada entidad justificación del cumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada o, en su defecto, de resolver sus solicitudes. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) recordando a LABORA su obligación de dar respuesta a la persona y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que ponga a disposición de aquella la información solicitada. No hemos recibido respuesta de dicha entidad en el plazo de un mes.

En esta situación, hemos dictado Resolución de cierre haciendo constar la falta de colaboración de LABORA por no haber dado respuesta a nuestras Resoluciones de inicio de investigación y de consideraciones.

Tras este cierre, LABORA nos ha remitido informe exponiendo que, dentro del plazo abierto por nuestra Resolución de consideraciones, dictó respuesta al Síndic, pero no nos la remitió, sino que, por error material, lo hizo al Defensor del Pueblo. Adjunta copia del certificado solicitado por la persona interesada.

A la vista de esta información, rectificamos nuestra Resolución de cierre de 08/04/2025 en el sentido siguiente:

LABORA ha dado solución a la persona titular de la queja, dando respuesta a nuestras observaciones, aunque por error material, no la ha remitido a esta institución. Las fechas de los documentos electrónicos de respuesta al Síndic y del certificado solicitado por la persona, corresponden con los plazos de nuestra Resolución de Consideraciones. Por tanto, esta actuación implica la aceptación de nuestras consideraciones. Damos por solucionado el fondo de la queja.

Sin embargo, no ha colaborado con esta institución en la remisión de su informe inicial vulnerando su deber de colaboración con el Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos

establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** rectificando nuestra Resolución de cierre de 08/04/2025 para declarar que LABORA aceptó nuestras recomendaciones, aunque incumpliendo su deber de colaboración con el Síndic por no haber dado respuesta a nuestra solicitud de informe inicial. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana